

Adaptación de la Normativa que regula la jornada de trabajo, horarios, permisos, licencias y vacaciones del PAS de la Universidad de Alicante a la normativa básica referenciada:

El primer párrafo del punto 1 del artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2. Jornada de trabajo.

1. La jornada laboral del Personal de Administración y Servicios será la establecida con carácter básico para los empleados públicos.”

El primer párrafo del punto 1 del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4. Horario de trabajo.

1. El personal que preste servicios en turno de mañana estará obligado a realizar 7 horas diarias en dicho turno, de lunes a viernes. Esta prestación incluirá necesariamente la franja horaria que va desde las 8 horas y 45 minutos a las 14 horas y 15 minutos. La hora y treinta minutos restantes podrá prestarse con anterioridad a las 9 o después de las 14 horas.”

El artículo 8 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8. Justificación de ausencias por enfermedad.

1. El personal, en caso de ausencias aisladas de uno o dos días que no den lugar a una situación de incapacidad temporal, procederá de la siguiente manera:

▪ El personal comunicará su ausencia y la razón de la misma al responsable de su unidad de destino, hasta una hora después del inicio de la jornada, salvo causas justificadas que lo impidan, pudiendo requerirse justificante expedido por el facultativo/a competente. De no producirse con posterioridad la justificación requerida, se descontará el día o días faltados de los disponibles de asuntos propios.

2. Los días de ausencia por enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de incapacidad temporal comportarán la deducción de retribución prevista en la normativa vigente. Dicha deducción no será de aplicación a cuatro días, a lo largo del año.

3. Si las ausencias, aún justificadas, son reiteradas, se valorará la situación en el Servicio de Prevención, a la vista de cuyo informe la Gerencia adoptará la solución adecuada al caso.

4. Descuentos por incumplimiento de jornada. Los descuentos por faltas de asistencia injustificadas al trabajo, se determinarán de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.”

El artículo 20 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20. Permiso por cuidado de hijo.

El personal tendrá derecho a los siguientes permisos para el cuidado de hijo:

a) Permiso por enfermedad de hijo o hija menor de catorce años.

Por enfermedad de un hijo o hija menor de catorce años se tendrá derecho a un permiso de hasta 4 días hábiles continuados. Para ejercer este derecho será necesario acreditar que el padre y la madre trabajan, y justificar la enfermedad mediante informe de facultativo o facultativa competente.

b) Permiso por cuidado de hijo o hija menor, afectado por cáncer u otra enfermedad grave.